

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 618

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: MODIFICA CIRCULAR N° 448

Agregase al Título II letra A N° 4 e) de la Circular N° 448, a continuación del punto aparte (.) del primer párrafo, que pasará a ser punto seguido (.), lo siguiente :

" Dicho criterio deberá ser aplicado por un período de 12 meses a contar de la fecha del hecho que produjo el cambio en el indicador de endeudamiento de la institución. "

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 09 de Enero de 1990.